



U/E

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 1019 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 31 DIC. 2014

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 006876, 018672, 018671 y 020503, en cuarenta y cinco (045) folios, sobre Reconfirmación de Comisión, para reexamen del acto resolutivo de Reconsideración, formulado por don **Tomás TORRES HUAYTALLA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 660-2012-GRA/PRES y otros; Opinión Legal N° 683-2014-GRA-GG-ORAJ, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, del expediente que se tiene a la vista, fluye a Fs 31, la Carta No. 006-2014-GRA/AYAC-TTH del 30 de junio del 2014, con el cual don Tomás Torres Huaytalla, luego de hacer una exposición de los hechos, que él considera irregulares, pide que todos los funcionarios y trabajadores que intervinieron en el proceso administrativo disciplinario que culminó en su destitución, le puntualicen o precisen, cual es el delito doloso que ha perpetrado; le demuestren el documento que acredite, que él ostentaba ser responsable de Control de Vehículos y Maquinarias; que se conforme una comisión para el reexamen de la resolución que declaró infundada su recurso administrativo de reconsideración, que formulara contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 660-2012-GRA/PRES;

Que, habiéndose derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Asesora Legal de dicha Comisión ha emitido el Informe Legal No. 024-2014-CPPPAD/P-GRA-GCE-ALE, que en su parte de conclusiones y recomendaciones, precisa que la entidad no tiene la obligación de contestar los requerimientos del ex servidor Tomas Torres Huaytalla por haberse agotado la vía administrativa, y que se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - del - Gobierno Regional de Ayacucho, para su pronunciamiento respecto al silencio administrativo;

Que, del análisis de la pretensión contenida en la indicada Carta 006-2014-GRA/AYAC.TTH (30-06-2014), se concluye que es la misma pretensión que ameritó la emisión por el suscrito, de la Opinión Legal No. 577-2014-GRA-ORAJ-BSQ del 20 de agosto-2014 que recomendó se declare improcedente el Recurso de Reconsideración, agotándose la vía administrativa, y que en todo



caso, quedaba expedito su derecho de impugnar dicha decisión administrativa, por ante el Poder Judicial, formulando la acción contenciosa administrativa;

Que, en la precitada opinión legal, se ha sostenido que el recurrente cuestiona el accionar de la Comisión Permanente ~~procesos~~ ^{Procesos} Administrativos Disciplinarios, la resolución de destitución y Resolución que rechaza su recurso administrativo de reconsideración, y las opiniones legales, pidiendo que una Comisión Especial o Neutral realice el **REEXAMEN**, de los antecedentes de la R.E.R. No. 1133-2012-GRAPRES aduciendo que contiene vicios, falsedades y una errónea interpretación de los hechos, pues no existen pruebas contundentes o fehacientes;

Que, respecto al caso específico del administrado, hemos sostenido que todo procedimiento administrativo, se encuentra regulado por la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa "la progresión secuencial de los actos de administración que impulsan el proceso, así como el inicio del procedimiento, los plazos o términos a los que están sujetos los derechos de los administrados para fiscalizar dichos procedimientos, las resoluciones que ponen fin al procedimiento, y recursos impugnativos cuando se dá por agotada la vía administrativa; entretanto, el Art. 158 refiriéndose a la figura procesal de la queja por defectos de tramitación, en su numeral 158.1, prescribe "En cualquier momento, los *administrados* pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva" (los subrayados y resaltados son míos);

Que, asimismo se indicó que el petitorio de conformación de una comisión especial o neutral realice un REEXAMEN de los antecedentes de la resolución de sanción, es un despropósito o un imposible jurídico, dado que la figura procesal cuando dicho proceso administrativo disciplinario culminó, quedando agotada la vía administrativa, el susodicho ha ejercido en forma irrestricta el derecho constitucional de defensa, quedando así expedida su derecho a judicializar su caso; en suma la petición de reexamen de lo decidido, es un imposible jurídico, no atendible bajo ningún punto de vista legal;

Que, finalmente el pedido de don Tomás Torres Huaytalla, consistente en que *"todos los funcionarios y trabajadores que intervinieron en el proceso administrativo disciplinario que culminó en su destitución, le puntualicen o precisen, cual es el delito doloso que ha perpetrado; le demuestren el documento que acredite, que él ostentaba ser responsable de Control de Vehículos y Maquinarias, y que se conforme una comisión para el reexamen de la resolución que declaró infundada su recurso administrativo de reconsideración, que formulara contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0660-2012-GRAPRES"*; también es un despropósito e ilógico; pues no es atribución ni función de los funcionarios y servidores que intervinieron en el indicado proceso administrativo, expliquen fuera del mencionado proceso y en sede administrativa las razones de los fundamentos expuestos en la resolución de sanción; así como también es un despropósito la conformación de una comisión para el reexamen de la resolución que desestimó su recurso





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1019 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 31 DIC. 2014

de reconsideración, la Ley No. 27444, no otorga acción ni contempla la figura de que una "comisión" tenga facultades para reexaminar una resolución.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en la Carta No. 006-2014-GRA/AYAC.TTH (30-junio-2014) corriente a Fs. 31 del expediente, formulado por don **Tomás Torres Huaytalla**, dejando a salvo el derecho del administrado, de hacer valer su derecho por ante el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Ratificar, la plena vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 660-2013-GRA/PRES, de fecha 12 de agosto del 2013, que declaró infundado su recurso administrativo de reconsideración, declarándose por agotada la vía administrativa; en consecuencia, no existe acto administrativo que haya sido objeto de un silencio administrativo negativo, que amerite una nueva opinión legal, quedando absuelto estas pretensiones por las unidades estructuradas del Gobierno Regional en su oportunidad, así como se ratifica In Extenso los argumentos versados en la Opinión Legal N° 577-2014-GRA-ORAJ-BSQ, del 20 de agosto del 2014.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,

Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCOBIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

